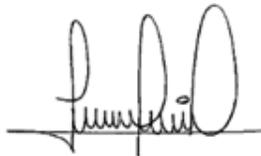


REF: DIVISORIO 2014-00190

DEMANDANTES: CARLOS ALIRIO, HUGO RAFAEL, MARIA YANETH Y BLANCA STELLA CASALLAS NOVOA.

DEMANDADOS: SONIA PATRICIA GARCÍA CASALLAS, HERNAN GARCÍA CASALLAS, RICARDO GARCÍA CASALLAS, NILSON GARCÍA CASALLAS Y LUIS ELICER GARCIA.

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 06 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente asunto para decidir lo pertinente. -Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al memorial radicado por la abogada Katty Johana Pachón Ramírez, en el que informa anomalías en el estado del libro, es menester precisarle que, por tratarse de manuscrito, cualquiera de los funcionarios se encuentra autorizado para diligenciarlo, razón por la cual se encuentre o no con el fechador, no es razón suficiente para indicar que se encuentra incoherencias por parte de los empleados del despacho.

De igual manera, adjunta copias del libro e impresión de una fecha, los cuales, probatoriamente carecen de sustento, indicando una nueva entrada al despacho, cuando lo procedente es que una vez en firme la última providencia, pasa a despacho para continuar con el trámite procesal.

Recordemos que el Código General del Proceso señala métodos de notificación y entre ellos se encuentra el estado para publicitar todos los autos y decisiones del despacho, por lo tanto, en estado número 006 del 24 de febrero de 2020, se publicó el auto que decreta división, en la celda número uno, indicando que dicho auto correspondía a la fecha de 21 de febrero de 2020.

Aunado a lo anterior, el estado se publicó en la cartelera del despacho, y en los estados electrónicos que han venido siendo anunciados en la página web de la Rama Judicial desde el mes de noviembre de 2019, cuya dirección se encontraba pública en la puerta del despacho.

De contera, el libro, que **NO** es un método de notificación sino más bien un medio informativo, no resulta ser determinante para debatir o indicar el desconocimiento de una providencia, pues es deber de las partes o de sus

apoderados revisar los estados y ejercer si es su deseo, el derecho de contradicción en su oportunidad procesal.

Lo anterior podía realizarlo presencialmente consultando los estados de cartelera o preguntando por el expediente en baranda, o desde la comodidad de su casa, en la revisión constante de los estados electrónicos.

Resuelto el memorial, una vez en firme, ingrésese a Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **013**
DEL DÍA DE HOY **13 DE JULIO DE 2020**



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA